



EXTINECI, S.L.
CTRA. ECÍJA-HERRERA, KM 1
P.I. LA FUENSANTA
41400 ECÍJA (SEVILLA)
TLF Y FAX: 95 590 12 75
email: extineci@extineci.com
<http://extineci.com>

Asunto: Circular R.I.P.C.I.-2017

Estimado cliente:

El pasado 22 de Mayo se aprobó el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (R.D. 513/2017 BOE 12 DE JUNIO 2017), que entrara en vigor el 12 de Diciembre del presente año. Como su empresa de protección contra incendios, queremos informarles sobre los cambios más significativos que le afectaran directamente:

1.- Inspecciones Periódicas

En aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios **no esté regulada por reglamentación específica**, los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos cada diez años, a un organismo de control acreditado la inspección de sus instalaciones de protección contra incendios, evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.

Se exceptúan:

- a) Uso residencial vivienda,
- b) Uso administrativo con superficie construida menor de 2.000 m²,
- c) Uso docente con superficie construida menor de 2.000 m²,
- d) Uso comercial con superficie construida menor de 500 m²,
- e) Uso publica concurrencia con superficie construida menos de 500 m² y
- f) Uso aparcamiento con superficie construida menor de 500 m².

La primera inspección para los **edificios existentes** será:

- a) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 20 años en el plazo de un año. Antes del **12 de Diciembre de 2.018**.
- b) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 15 años y menor a 20 años en el plazo de dos años. Antes del **12 de Diciembre de 2.019**.
- c) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 10 años y menor a 15 años en el plazo de tres años. Antes del **12 de Diciembre de 2.020**.
- d) Las instalaciones con menos de 10 años, a los 10 años de su puesta en servicio.



EXTINECI, S.L.
CTRA. ECIJA-HERRERA. KM 1
P.I. LA FUENSANTA
41400 ECIJA (SEVILLA)
TLF Y FAX: 95 590 12 75
email: extineci@extineci.com
[http: extineci.com](http://extineci.com)

2.- Vida útil

Se establece caducidad para los siguientes equipos:

- Detectores de incendios, su vida útil será la que establezca el fabricante de los mismos, transcurrida la cual se procederá a su sustitución. En el caso de que el fabricante no establezca una vida útil, esta se considerará de 10 años.
- Mangueras contra incendios, su vida útil será la que establezca el fabricante de las mismas, transcurrida la cual se procederá a su sustitución. En el caso de que el fabricante no establezca una vida útil, esta será de 20 años.
- Sistema de señalización luminiscentes, su vida útil será de 10 años, salvo que se justifique que la medición sobre una muestra representativa, teniendo en cuenta la fecha de fabricación y su ubicación, realizada conforme a la norma UNE 23035-2, aporta valores no inferiores al 80% de los que dicte la norma UNE 23035-4.
- Mantas ignifugas, dada la naturaleza de este producto, deberá indicarse la caducidad del mismo, que no debe exceder los 20 años.

3.- Nuevos elementos o equipos que requieren revisión de mantenimiento

Se incluye dentro de las revisiones de mantenimiento:

- El alumbrado de emergencia.
- Sistemas de control de humos y temperatura.
- Mantas ignifugas.
- Sistema de señalización luminiscente.



EXTINECI, S.L.
CTRA. ECÍJA-HERRERA, KM 1
P.I. LA FUENSANTA
41400 ECÍJA (SEVILLA)
TLF Y FAX: 95 590 12 75
email: extineci@extineci.com
<http://extineci.com>

4.- Régimen sancionador

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y sus anexos se clasificarán y sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el título V de la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de industria, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 32/2014, de 22 de Diciembre, de Metrología.

Se considera falta grave, entre otras:

- No disponer de contratos de mantenimiento de las instalaciones con empresas habilitadas en los casos en que sean obligatorios.
- La inadecuada conservación y mantenimiento de instalaciones si de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

5.- Responsables

Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas. En particular se consideran responsables:

- a) El propietario, director o gerente de la industria en que se compruebe la infracción.
- b) El proyectista, el director de obra, en su caso, y personas que participan en la instalación, reparación, mantenimiento, utilización o inspección de las industrias, equipos y aparatos, cuando la infracción sea consecuencia directa de su intervención.
- c) Los fabricantes, vendedores o importadores de los productos, aparatos, equipos o elementos que no se ajusten a las exigencias reglamentarias.
- d) Los organismos, las entidades y los laboratorios especificados en esta Ley, respecto de las infracciones cometidas en el ejercicio de su actividad.

Si lo desea puede descargarse el reglamento en la siguiente dirección:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/06/12/pdfs/BOE-A-2017-6606.pdf>

Sin otro particular y a la espera de que la presente información haya sido de utilidad, les saludamos atentamente.

Écija a 24 de Agosto de 2.017